



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 17 de mayo de 2023. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral n°. 2022-732, informando que la parte demandante aportó la liquidación de crédito y que de la misma se corrió traslado en fecha 28 de marzo de 2023, sin pronunciamiento de la ejecutada.


LUIS ALEJANDRO PIÑEROS GONZÁLEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ejecutivo Laboral No. 11001 41 05 003 2022 00732 00

Bogotá D. C., 9 de agosto de 2023

Da cuenta el Despacho de que el demandante presentó memorial de la liquidación del crédito, la cual totaliza en la suma de \$25.563.678.

Frente a ello, de la revisión hecha por parte del Despacho se observa que se incluyó la suma de \$20.910.000 por concepto de indemnización moratoria prevista en el art 65 del CST, el cual no hace parte de la obligación que aquí se ejecuta, como quiera que ni en la sentencia proferida al interior del proceso ordinario 2021-518, ni en el mandamiento de pago, se impuso condena u obligación por ese concepto.

Así las cosas, a continuación, se procede a liquidar el valor de las condenas, debidamente indexadas y se incluye el valor correspondiente a las costas respecto del cual no se ordenó indexación:

CONCEPTOS		IPC INICIAL	IPC FINAL	VALORES INDEXADOS
CESANTÍAS	\$ 868.889,00	99,59	133,78	\$ 1.167.185,16
INTERESES A LAS CESANTÍAS	\$ 53.292,00	99,59	133,78	\$ 71.587,55
PRIMAS DE SERVICIOS	\$ 868.889,00	99,59	133,78	\$ 1.167.185,16
VACACIONES	\$ 434.445,00	99,59	133,78	\$ 583.593,25
INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO	\$ 1.700.000,00	99,59	133,78	\$ 2.283.622,85
COSTAS	\$ 200.000,00			\$ 200.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO				\$ 5.473.173,98

Así las cosas, el Despacho la modifica y le imparte la aprobación a la liquidación del crédito por valor de **\$5.473.173,98**

No se incluye el valor del cálculo actuarial ordenado, como quiere que este debe ser pagado al fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., con destino a la cuenta de ahorro individual de la demandante Johana Marcela Bulla Díaz de conformidad con la liquidación que realice el fondo en los términos dispuestos en el título ejecutivo.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,


LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
Notificar por Estado n° 044 del 10 de agosto de 2023. Fijar virtualmente

Firmado Por:
Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e7f5837a112b80fa26f5ab90e4f302dd509284a3c604e318f541405a1785024**

Documento generado en 09/08/2023 04:31:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>